



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito sin que las partes hubieran hecho reclamación alguna y encontrándola ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3°, *se declara aprobada.*

Accédase a la petición del Apoderado Judicial de la demandante de *reiterar* a la Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional el contenido del oficio 846 calendado 15 de julio de 2021, relacionado con el embargo del 40% de la pensión que devenga el señor OSCAR ARLEY RAMÍREZ SOLANO, a lo cual debe proceder de *manera inmediata* y aplicarse con retroactividad a la fecha en que recibió la comunicación, so pena de que se haga acreedor a la imposición de multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales por su renuencia a acatar una orden judicial. *Ofíciase.*

Recuérdese al señor OSCAR ARLEY RAMÍREZ SOLANO la existencia de la deuda y *conmínese* a cancelar la misma, recordándole que lo aquí cobrado son cuotas atrasadas, que no lo exonera de cumplir mensualmente con este deber en los términos impuestos. *Ofíciase.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2016-00186-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa0335b4374a30e6e0ab60c65dd4d6df4314741c5fb1a07602ae94eb4bc750a2

Documento generado en 16/09/2021 05:20:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**